



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 80

Martes 12 de abril de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazariegos Herrera, con vecindad en Valladolid, Avenida del General Franco, 11, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 8,00 litros por segundo con las del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 5,20 hectáreas de terreno en finca de su propiedad, denominada «Aniago», como ampliación de otra concesión otorgada a dichos señores por Orden ministerial de 28 de marzo de 1936 con un caudal de 40 litros por segundo para el riego de 28 hectáreas de terreno de la misma finca.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de julio de 1949 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia y dentro del plazo preceptivo, solamente se presentó el de los peticionarios, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Martín Elvira, con fecha de mayo de 1949, no acompañando el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, por no haberse formulado dicho presupuesto, ya que no existe variación en las obras de toma

que son las que están situadas en dicha clase de terreno y que es la misma concedida para el aprovechamiento otorgado en 28 de marzo de 1936.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valladolid, fué presentada una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación a los peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado con fecha 16 de noviembre de 1949, haciendo constar que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los planes de la Confederación se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª Mientras no estén dominados los terrenos objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construido por la Confederación el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construido por la Confederación, el conce-

sionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Resultando que designado el ingeniero de Caminos, afecto a la Confederación del Duero, don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe en el que propone se otorgue la concesión solicitada, bajo las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemniza-

ción, lo cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego, libre de indemnización, a tenor de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan general de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a solicitar indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la Cuenca Hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, así como por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazarlegos Herrera para aprovechar 3,64 litros de agua con las del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 5,20 hectáreas de terreno en la finca de su propiedad, denominada «Aniago». Esta autorización es ampliación de otra concedida por Orden ministerial de 28 de marzo de 1936, a los citados señores, con un caudal de 40,00 litros de agua por segundo, para el riego de 28,00 hectáreas de terreno de la misma finca.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en mayo de 1949 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Martín Elvira.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras y sus instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el ingeniero o director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que puedan comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que la meritada acta sea aprobada por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sexta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Novena. Cuando los terrenos que se

pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, remitiendo pólizas de 157,50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o partes que se consideren tales, si lo de curso de alzada de Obras Públicas, que se considere días, que el artículo 75 del Reglamento Administrativo del Ministerio de Fomento (Boletín de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 7 de marzo de 1955.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

903-792

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, las cuentas y liquidación del presupuesto del ejercicio pasado de 1954, conforme a lo dispuesto por el artículo 778 de la ley de Régimen Local.

Alcazarén, 30 de marzo de 1955.—El alcalde, D. Negro.

1.173-793

**Aguasal**

Confeccionadas las cuentas y liquidación del presupuesto del año de 1954, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Aguasal, 31 de marzo de 1955.—El alcalde, Gregorio Nieto.

1.177—794

**Amusquillo**

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento (presupuesto general ordinario y extraordinario, de la administración del patrimonio, de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto) correspondientes al ejercicio de 1954, que ordena el artículo 769 de la ley de Régimen Local, estarán expuestas al público, con todos los documentos que las integran durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito a los efectos del artículo 773 de dicha ley.

Amusquillo, 28 de marzo de 1955.—El alcalde, Virgilio Calleja.

1.163—795

**Ataquines**

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las trece horas, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal que le sustituya, la subasta de 806 cargas de ramera, consideradas como despojos, que cubican 193,440 metros, procedente de la olivación del monte «Serranos», campaña actual, bajo el tipo mínimo de tasación de 967,20 pesetas, no exigiéndose para tomar parte en la subasta certificado alguno.

Las proposiciones de reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de las trece horas del día anterior al día de la subasta.

Ataquines, 29 de marzo de 1955.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.165—796

**Ciguñuela**

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre último, por

el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ciguñuela, 28 de marzo de 1955.—El alcalde, Fidenciano García.

1.126—797

**Corrales de Duero**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Repartimiento sobre derechos y tasas de rodaje para el año de 1955, por quince días.

Repartimiento sobre el arbitrio de carnes para 1955, por quince días.

Expediente de suplemento de crédito y habilitación, para reformar varias partidas del presupuesto ordinario, por quince días.

Corrales de Duero, 2 de abril de 1955. El alcalde, Victoriano Ruiz.

1.194—798

**Herrín de Campos**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del mes de marzo último la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante veinticinco mil quinientas cincuenta (25.550) pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de casa del Médico-Centro Sanitario y otras obligaciones con crédito insuficiente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Herrín de Campos, 2 de abril de 1955. El alcalde, J. Alonso.

1.196—799

**Langayo**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia a 31 de diciembre de 1954, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1954, queda expuesto al público en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Langayo, 28 de marzo de 1955.—El alcalde, Francisco San Juan Arranz.

1.193—800

**Lomoviejo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más, se presentarán por escrito las reclamaciones pertinentes.

Lomoviejo, 28 de marzo de 1955.—El alcalde, Dionisio González.

1.174—801

**Salvador de Zapardiel**

En cumplimiento al caso 2.º del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del público, por término de quince días y ocho días más, durante los cuales podrán formular reparos por escritos, las cuentas del presupuesto municipal ordinario al año de 1954.

Salvador de Zapardiel, 31 de marzo de 1955.—El alcalde, A. Sánchez.

1.200—802

**Serrada**

Confeccionadas las listas de arbitrios municipales de rústica y urbana para 1955, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Serrada, 28 de marzo de 1955.—El alcalde, José B. Martín.

1.168—803

**Traspinedo**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición se hará por quince días (15) y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Traspinedo, 30 de marzo de 1955.—El alcalde, Félix Velicia.

1.178—804

### Trigueros del Valle

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de vivienda de funcionarios, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Trigueros del Valle, 28 de marzo de 1955.—El alcalde, Marcelino de los Ríos.

1.123—805

### Tordehumos

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público a efectos de su examen y reclamaciones pertinentes, los siguientes documentos:

Rectificación del padrón de habitantes, referida a 31 de diciembre de 1954, por quince días.

Padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, por ocho días.

Tordehumos, 22 de marzo de 1955.—El alcalde accidental, Angel Cartón.

1.068—806

### Villabaruz de Campos

Confeccionadas las cuentas y liquidación del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público con todos los justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que haya lugar, conforme determina el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Villabaruz de Campos, 2 de abril de 1955.—El alcalde, Leónides García.

1.215—807

### Villacarralón

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante

ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacarralón, 30 de marzo de 1955.—El alcalde, Teófilo Rojo.

1.160—808

### Villalar de los Comuneros

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de otra nueva casa, para otro funcionario de este Ayuntamiento, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos del artículo 669, número 2 de la ley articulada de Régimen Local, del 16 de diciembre de 1950.

Villalar de los Comuneros, 25 de marzo de 1955.—El alcalde, Francisco Rútiz.

1.125—809

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### REQUISITORIA

Vallejo de Isla, Mariano; de 48 años, casado con Alejandra Fernández, de oficio metalúrgico, hijo de Mariano y Eulalia, natural de Valladolid y que tuvo sus domicilios en esta capital, calle Tudela, 17 y en Barcelona, calle Sepúlveda, 106, letra C, principal, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en el término de diez días, a fin de ser emplazado y ser constituido en prisión, a virtud del sumario número 97 de 1953, que por estafa se le sigue, apercibido que, de no verificarlo en expresado plazo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, civiles como militares y encargo a la policía en general, procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo, de ser habi-

do, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Luis Riera,

1.016

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Antonio Hernández García, auxiliar recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica-territorial viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Pedrajas de San Esteban y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, y después de haberse llevado a cabo las notificaciones de domicilio ignorado hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, Rogelia Lázaro Pérez (figura Lozano).—Débito 31,58 pesetas.

Una tierra en la Allosa, polígono 31, parcela 22; linda al Norte, 23, Severiano Martín; Sur, 18, Severiano Martín; Este, 20, Felipa González, y Oeste, 23, Severiano Martín. Extensión 28 áreas y 62 centiáreas.

Deudora, Elisa Rueda Revuelta.—Débito 43,54 pesetas.

Una tierra en el Coto, polígono 9, parcela 132; linda al Norte, 147, herederos de Ulpiano Jiménez; Sur, senda de Valdelluna; Este, 131, Micaela de Castro, y Oeste, 133, Agapito Adanero. Extensión 47 áreas 52 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pedrajas de San Esteban, 15 de marzo de 1955.—El recaudador auxiliar, Antonio Hernández García.

1.137